BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE MARZO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.348

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Decreto 2809/91

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Expediente Nº 7922-91-4 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por el cual se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 formulado por dicha EMPRESA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el citado MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110 incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en el párrafo anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1991 de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION de acuerdo con el detalle que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DOS BILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y SEIS MILLONES (₳ 2.623.066.000.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES DOS BILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATRO MILLONES (₳ 2.889.004.000.000) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento (Resultado Positivo) para el ejercicio 1991 en AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (₳ 265.938.000.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en AUSTRALES VEINTICUATRO MIL MILLONES (₳ 24.000.000.000) los aportes del TESORO NACIONAL del ejercicio 1991, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991, facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias, en la medida que no altere el monto total de la Necesidad de Financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensados con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Secretaría de Seguridad Social

EMPLEO

Resolución Conjunta 11/92 y 8/92

Fíjanse los circuitos administrativos, procedimientos y organismos responsables de hacer efectiva la prestación transitoria por desempleo.

Bs. As., 10/3/92

VISTO el artículo 152 Título X de la Ley 24.013, y el Decreto 2726 de fecha 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 26 de marzo de 1992 comienza a hacerse efectivo el pago de la prestación transitoria por desempleo.

Que el artículo 19 del Decreto 2726/91 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Que resulta necesario fijar los circuitos administrativos, procedimientos y organismos responsables de hacer efectiva la prestación transitoria por desempleo.

Que debe establecerse un mecanismo de alcance territorial en todo el ámbito nacional para posibilitar a los trabajadores con derecho a la prestación al acceso a la misma.

Que como instrumento de políticas activas de empleo debe registrarse a los beneficiarios de la prestación y convocarlos para actividades de formación profesional, búsqueda de empleo y/u ofrecimiento de empleo adecuado.

Que los procedimientos y resultados de la prestación deben ser evaluados y ajustados oportunamente,

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
Y EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — La Administración Nacional de Seguridad Social elaborará los formularios de solicitud de otorgamiento de la Prestación Transitoria por Desempleo, las recepcionará, verificará los datos y dispondrá el reconocimiento o denegación, suspensión y extinción del derecho a la presentación mediante acto fundado.

Art. 2º — La Administración Nacional de la Seguridad Social establecerá los sistemas de pago de la prestación y realizará su control.

Art. 3º — El Sistema Unico de Registro Laboral tendrá a su cargo el registro de los beneficiarios de la prestación transitoria por desempleo a través de la información suministrada por la ANSSES.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Empleo podrá convocar a los beneficiarios de la prestación transitoria por desempleo para realizar actividades de formación profesional y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2726 (artículo 6º).

Art. 5º — La Dirección Nacional de Empleo determinará sumariamente la existencia o no de la relación laboral y la justa causa del despido según su competencia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Enrique O. Rodríguez. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 91/92

Desígnase Vocal del Consejo de Administración.

Bs. As., 5/3/92

VISTO el expediente 15.269/92 en el cual se da cuenta la necesidad de proceder a la integración del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico creado por Ley 23.899, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 8º de la citada norma legal y en la reglamentación del mismo aprobado por decreto Nº 212 del 24 de enero de 1992, se invitó a una reunión plenaria de representantes provinciales a fin de proceder a la elección del miembro que integrará el citado Consejo en calidad de vocal.

Que de la reunión llevada a cabo por elección mayoritaria se eligió al Señor representante de la Provincia de MENDOZA, D. Horacio Julian MARTINEZ GHIO.

Que el candidato elegido reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán asignadas.

Que conforme lo establecido por el artículo 8º de la Ley 23.899 el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Ente Autárquico de esta jurisdicción al Señor Horacio Julian MARTINEZ GHIO (L.E. 8.027.691) en representación de las Provincias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

PESCA

Resolución 95/92

Delégase la facultad para autorizar trasbordos previstos en el artículo 10 del Decreto Nº 2236/91.

Bs. As., 5/3/92

VISTO el Decreto Nº 2236/91 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 10 establece la obligación de desembarcar la producción de los buques pesqueros en puertos argentinos o zonas habilitadas excepto cuando exista autorización de este Organismo para realizar trasbordos.

Que dicha autorización debe ser concedida, si correspondiese, con la mayor celeridad a efectos de evitar contratiempos operativos a las empresas y consecuentemente mayores costos.

Que a efecto de facilitar dicho trámite es conveniente delegar en otras autoridades de este Organismo la mencionada facultad de autorización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de Octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en el Subsecretario de Pesca y en su ausencia en el Director Nacional de Pesca y Acuicultura las facultades para autorizar los trasbordos previstos en el artículo 10º del Decreto Nº 2236/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 131/92

Auspíciase el III Congreso Latinoamericano de Uroginecología y Cirugía Vaginal y 1ª Jornada Científica de la Sociedad Argentina de Uroginecología y Cirugía Vaginal.

Bs. As., 5/3/92

VISTO el Expediente Nº 146/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo informa sobre la realización del III CONGRESO LATINOAMERICANO DE UROGINECOLOGIA y CIRUGIA VAGINAL y 1ª JORNADA CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE UROGINECOLOGIA Y CIRUGIA VAGINAL, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 1 hasta el 3 de abril de 1992.

Que participarán de este acontecimiento de nivel internacional más de trescientos profesionales de toda Latinoamérica, constituyéndose en un importante encuentro de intercambio científico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su trascendencia hacen a un mejor conocimiento de nuestro país en lo referente a turismo de congresos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el III CONGRESO LATINOAMERICANO DE UROGINECOLOGIA Y CIRUGIA VAGINAL y 1ª JORNADA CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE UROGINECOLOGIA Y CIRUGIA VAGINAL, que se celebrará entre los días 1 y 3 de abril de 1992 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 132/92

Auspíciase el XVIII Congreso Argentino de la Sociedad Argentina de Cirugía de la Mano y el III Congreso Sudamericano de Cirugía de la Mano.

Bs. As., 5/3/92

VISTO el Expediente Nº 293/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Cirugía de la Mano informa sobre la realización del XVIII CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA DE LA MANO y el III CONGRESO SUDAMERICANO DE CIRUGIA DE LA MANO, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires desde el 23 hasta el 25 de setiembre de 1992.

Que es de destacar que a este significativo acontecimiento concurrirán delegaciones procedentes de distintos países de Sudamérica y que por primera vez se realizará en nuestro país, conjuntamente con una Exposición Tecnológica realizada por empresas nacionales e internacionales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades científicas que en el campo del turismo de congresos hacen al mejor conocimiento de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XVIII CONGRESO ARGENTINO DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA DE LA MANO y el III CONGRESO SUDAMERICANO DE CIRUGIA DE LA MANO, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 23 hasta el 25 de setiembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3477/92

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, de Sellos, sobre los Activos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Bs. As., 13/3/92

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de febrero de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

II) Para el mes de febrero de 1992, a los efectos dispuestos por los artículo 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de mayo de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.502.926.417.647,063
1915	22.395.147.801.075,274
1916	20.621.274.707.920,797
1917	17.801.271.329.059,830
1918	14.363.784.451.724,141
1919	15.202.545.587.591,244
1920	12.936.327.611.801,244
1921	14.771.267.698.581,561
1922	17.212.799.549.586,779
1923	17.801.271.329.059,830
1924	17.212.799.549.586,779
1925	17.801.271.329.059,830
1926	18.431.404.827.433,633
1927	18.431.404.827.433,633
1928	18.431.404.827.433,633
1929	18.431.404.827.433,633
1930	18.431.404.827.433,633
1931	21.471.636.551.546,395
1932	23.401.671.297.752,813
1933	20.621.274.707.920,797
1934	23.401.671.297.752,813
1935	22.395.147.801.075,274
1936	20.621.274.707.920,797
1937	19.835.702.338.095,242
1938	20.621.274.707.920,797
1939	19.835.702.338.095,242
1940	19.835.702.338.095,242
1941	19.107.786.655.963,305
1942	17.801.271.329.059,830
1943	17.801.271.329.059,830
1944	17.801.271.329.059,830
1945	14.771.267.698.581,561
1946	12.622.719.669.696,973
1947	11.258.101.327.027,029
1948	9.917.851.169.047,621
1949	7.491.901.962.230,218
1950	6.002.157.768.011,528
1951	4.375.522.574.579,832
1952	3.170.089.414.764,080
1953	3.040.509.117.518,249
1954	2.933.448.937.323,944
1955	2.609.960.833.959,900
1956	2.266.320.724.156,692
1957	1.825.371.380.806,310
1958	1.395.944.199.396,783
1959	597.975.522.681,596
1960	516.682.893.946,912
1961	477.038.191.823,179
1962	366.165.391.262,307
1963	284.334.299.726,963
1964	225.503.328.876,137
1965	181.915.341.558,215
1966	151.593.911.165,296
1967	120.704.071.022,892
1968	110.105.135.625,925
1969	103.820.783.884,153
1970	91.001.387.053,786
1971	65.238.801.738,449
1972	36.854.329.897,546
1973	24.561.295.614,283
1974	20.464.448.144,909
1975	
1er. Trimestre	14.673.444.733,690
2do. Trimestre	11.045.080.530,631
3er. Trimestre	5.706.786.347,819
4to. Trimestre	4.205.287.925,350
1976	
1er. Trimestre	2.263.975.452,524
2do. Trimestre	1.227.661.582,819
3er. Trimestre	1.018.663.773,257
4to. Trimestre	842.534.196,128
1977	
1er. Trimestre	655.743.245,549
2do. Trimestre	555.133.053,565
3er. Trimestre	444.267.794,506
4to. Trimestre	337.182.405,714
1978	
1er. Trimestre	272.234.453,838
2do. Trimestre	215.277.262,656
3er. Trimestre	178.927.245,617
4to. Trimestre	140.698.402,600
1979	
1er. Trimestre	110.546.984,607
2do. Trimestre	87.709.829,200
3er. Trimestre	66.543.472,763
4to. Trimestre	59.121.927,656
1980	
1er. Trimestre	52.980.937,802
2do. Trimestre	46.250.659,684
3er. Trimestre	40.972.619,365
4to. Trimestre	37.033.863,499
1981	
1er. Trimestre	33.908.778,314
2do. Trimestre	25.682.020,615
3er. Trimestre	18.287.281,307
4to. Trimestre	14.387.338,609
1982	
1er. Trimestre	10.854.486,743
2do. Trimestre	8.735.486,330
3er. Trimestre	5.124.429,277
4to. Trimestre	3.515.963,292
1983	
1er. Trimestre	2.448.802,206
2do. Trimestre	1.838.944,329
3er. Trimestre	1.205.615,467
4to. Trimestre	724.048,414
1984	
1er. Trimestre	472.624,195
2do. Trimestre	284.448,309
3er. Trimestre	169.816,526
4to. Trimestre	101.694,233
1985	
1er. Trimestre	57.425,039
2do. Trimestre	25.576,037
3er. Trimestre	19.032,669
4to. Trimestre	18.571,298
1986	
1er. Trimestre	18.229,748
2do. Trimestre	16.919,299
3er. Trimestre	14.250,020
4to. Trimestre	12.077,091

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1987	
1er. Trimestre	10.306,887
2do. Trimestre	8.920,589
3er. Trimestre	6.627,732
4to. Trimestre	4.256,646
1988	
1er. Trimestre	3.207,462
2do. Trimestre	1.911,255
3er. Trimestre	1.010,105
4to. Trimestre	816,845
1989	
1er. Trimestre	647,094
2do. Trimestre	137,086
3er. Trimestre	22,722
4to. Trimestre	18,226
1990	
Enero	8,768
Febrero	4,672
Marzo	2,728
Abril	2,540
Mayo	2,354
Junio	2,174
Julio	2,093
Agosto	1,785
Septiembre	1,636
Octubre	1,598
Noviembre	1,577
Diciembre	1,579
1991	
Enero	1,434
Febrero	1,040
Marzo	1,035
Abril	1,021
Mayo	1,011
Junio	1,000
Julio	0,996
Agosto	1,000
Septiembre	0,996
Octubre	0,989
Noviembre	0,997
Diciembre	1,007
1992	
Enero	1,003
Febrero	1,000

1.2. — Régimen de anticipos

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de abril de 1992.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1991		
Junio	3ro.	1,000
Agosto	2do.	1,000
Octubre	1ro.	1,000

2.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones. Abril de 1992.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de abril de 1992, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO $	SIN AUTO PROPIO $
1) Capital Federal	6,74	3,93
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	10,10	6,92
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,74	3,93
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,10	6,92
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22,45	19,46
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	24,70	22,45
e) Más de 300 Km. de la residencia	26,94	23,95
4) Provincias del Sur y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,74	3,93
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,10	6,92
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22,82	19,83
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	24,88	22,64
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	27,31	24,32
f) Más de 500 Km. de la residencia	27,50	24,88

2.2. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores y miembros de consejos de vigilancia. Febrero de 1992.

Art. 5º — Establécese en la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON 46/100 ($ 12.223,46) el importe previsto por el artículo 87, inciso l) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso del mes de febrero de 1992.

2.3. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de abril de 1992.

Art. 6º — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de abril de 1992, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($ 1.845,13).

b) Artículo 14, punto 4.1: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	3.690,26	— —	6	0
3.690,26	9.225,64	221,42	8,5	3.690,26
9.225,64	18.451,28	691,93	11	9.225,64
18.451,28	36.902,57	1.706,75	13,5	18.451,28
36.902,57	en adelante	4.197,67	16	36.902,57

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: MIL CIENTO SIETE PESOS CON 08/100 ($ 1.107,08).

— Para el punto 2: DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 15/100 ($ 2.214,15).

— Para el punto 3: ONCE MIL SETENTA PESOS CON 77/100 ($ 11.070,77).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a TRES PESOS CON 69/100 ($ 3,69).

2.4. — Aportes de los empleadores a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Febrero de 1992.

Art. 7º — A los efectos establecidos por el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 41/100 ($ 620,41) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de febrero de 1992— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), por cada empleado en relación de dependencia.

2.5. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Abril de 1992.

Art. 8º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuestos y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de abril de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL DE 1992
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	1.551,63
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 1.551,63)	
1. Cónyuge	775,81
2. Hijo	387,92
3. Otras cargas	387,92
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	1.939,55
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	326,84
E) Gastos de sepelios (art. 22)	326,84

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A ABRIL DE 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	472,08	— —	6	0
472,08	4.720,80	28,32	10	472,08
4.720,80	9.913,63	453,19	15	4.720,80
9.913,63	19.827,24	1.232,11	20	9.913,63
19.827,24	39.654,50	3.214,83	25	19.827,24
39.654,50	en adelante	8.171,64	30	39.654,50

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.660,27
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 4.551,63)	
1. Cónyuge	2.330,13
2. Hijo	1.165,12
3. Otras cargas	1.165,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	5.825,39
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	981,64
E) Gastos de sepelios (art. 22)	981,64

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90)		PROYECCION PERIODO FISCAL 1992		
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.418,16	— —	6	0
1.418,16	14.181,68	85,09	10	1.418,16
14.181,68	29.781,31	1.361,44	15	14.181,68
29.781,31	59.562,60	3.701,38	20	29.781,31
59.562,60	119.125,22	9.657,64	25	59.562,60
119.125,22	en adelante	24.548,29	30	119.125,22

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Mayo	1,035
Junio	1,021
Julio	1,011
Agosto	1,000
Septiembre	0,996
Octubre	1,000
Noviembre	0,996
Diciembre	0,989

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1992.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $
		Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $	
Abril	388,58	194,29	97,15	97,15	485,73

Art. 10. — A los fines dispuestos por el inciso c) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de marzo de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a marzo de 1992: TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON 16/100 ($ 309,16).

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 76/100 ($ 1.239,76).

2.6. — Donaciones. Resolución General Nº 3191. Abril de 1992.

Art. 11. — A los efectos determinados en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3191, se actualizan los importes establecidos en el artículo 4º de la misma, según se indica a continuación, con aplicación para el mes de abril de 1992:

a) donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 40/100 ($ 152,40) anuales por cada institución.

b) las demás donaciones hasta la suma de SESENTA Y TRES PESOS CON 50/100 ($ 63,50) anuales por contribuyente y por cada institución.

La suma a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 254) anuales por contribuyente y por cada institución.

3. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso. Febrero de 1992.

Art. 12. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma que en cada caso se indica a continuación, con aplicación para los ejercicios cerrados en el mes de febrero de 1992.

1. — Para el primer ejercicio iniciado después del 10 de enero de 1989: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 78/100 ($ 894,78).

2. — Para los ejercicios siguientes al indicado en el punto 1: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 ($ 739,17).

4. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 13. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, fíjanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de abril de 1992, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		Alícuota ‰
Más de $	Hasta $	
— —	13.265,55	7,5
13.265,55	16.581,94	10,0
16.581,94	19.898,33	12,5
19.898,33	23.214,72	15,0
23.214,72	26.531,10	20,0
26.531,10	— —	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 ($ 74,83).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de TREINTA Y CINCO PESOS CON 23/100 ($ 35,23).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de TRES PESOS CON 52/100 ($ 3,52).

d) Artículo 69: multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

e) Artículo 70: multas por infracciones formales: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($ 35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de UN PESO CON 60/100 ($ 1,60).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 73/100 ($ 3.512,73).

5. — IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS.

Ejercicios comerciales cerrados en febrero de 1992. Exención del gravamen.

Art. 14. — A los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 23.760, fíjase en NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 40/100 ($ 9.927,40), el importe del artículo 3º, inciso g) de dicha norma legal —importe que deberá superarse para que corresponda abonar el tributo— aplicable para los ejercicios comerciales cerrados en el mes de febrero de 1992.

6. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Artículo 34, párrafo tercero, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Abril de 1992.

Art. 15. — Los contribuyentes y responsables alcanzados por las normas de los impuestos a las ganancias, sobre los activos, y por las del fondo para educación y promoción cooperativa, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 34, párrafo 3º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberán utilizar a los efectos previstos en el inciso a) del citado artículo, los coeficientes establecidos en la Tabla II de la Resolución General Nº 3331.

7. — PROCEDIMIENTO.

7.1. — Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Entidades Financieras. Enero de 1992.

Art. 16. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, fíjase el importe consignado en el párrafo primero del citado inciso, en VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 21.384.-), con aplicación para las acreditaciones mensuales del mes de enero de 1992.

7.2. — Ley Nº 19.640, Resolución Nº 647/88 (M. E.). Derecho a reembolsos o devolución de tributos. Segundo trimestre calendario año 1992.

Art. 17. — A los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 647/88 (M. E.) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la misma, fíjase el importe de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 71/100 ($ 19.441,71), el que tendrá vigencia para el segundo trimestre calendario del año 1992.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.808.421 y 1.892.692; y de u$s. 125 Nº 1.093.701, sin cupones adheridos.

e. 16/3 Nº 3824 v. 16/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

La Plata, 3/12/91

Se notifica a OSCAR IOVANOVICH con domicilio en la calle 161 y 44 —La Plata— Bs. As., que en el Expediente SA33-91-017, se ha dictado la siguiente Resolución:

VISTO, que el imputado fue debidamente citado y no compareció a estar a derecho dentro del plazo previsto por el Art. 1101 del Código Aduanero, corresponde por aplicación del Art. 1105 del texto citado declarar la REBELDIA del encartado. TENGASE por constituido el domicilio en los estrados de esta Aduana a quien se le notificará en forma automática los días martes y viernes (Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero). NOTIFIQUESE. — FIRMADO LUIS BENEDETTO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA.

e. 16/3 Nº 603 v. 18/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —FIRMANDO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA —JEFE (INT) REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO S.R.L.	30-54059386-4	Agencia Nº 2
INDUSTRIAS QUIMICAS FATRIDOX S.R.L.	30-50456150-6	" "
EMBOTTELLADORA MAYER S.R.L.	30-61172274-1	" "
TAIT S.A.I.C.A.	30-51919098-9	" "
RUDA MANUEL	20-04013653-4	" "
NYLPLUZH S.R.L.	30-57630911-9	" "
CHIVILO OSCAR	20-04189308-8	" "
PODGAETZKY JOSE	23-04139183-9	" "
CANTUA S.R.L.	30-55698777-3	" "
NEVOT CARLOS	20-20214395-5	" "
TEXCINT S.A.C.I.	30-56893669-4	" "
MONTANI S.C.A.	30-51331803-7	" "
ALDEFIL S.A.	30-58536591-9	" "
TOVER S.A.I.C.	30-50412529-3	" "
SEEKING S.A.	30-61453740-6	" "
BARBEIRO ANTONIO CAYETANO	20-15239665-2	" "
HELIODINO S.A.I.C.	30-50207765-8	" "
LA ROSALIA S.A.C.I.F.	33-61351013-9	" "
PULPA S.A. COM. E IND.	30-53541974-0	" "
BEL RAY ARGENTINA S.A.I.Y C.	30-51600082-8	" "
LABORATORIOS FABRA S.R.L.	30-53447579-5	" "
LAMINACION QUINTANA S.A.C.E.I.	30-50523285-9	" "
GERENCIAL FONDO ADMINISTRADOR S.A.	33-59713968-9	" "
ZULIGO S.A.	30-62468769-4	" "
R.R. CUEROS S.A.	30-62413509-8	" "
COBALUM S.R.L.	30-57936460-9	" "
COLORNIL S.R.L.E.F.	30-63616525-1	" "
TANNER S.A.	30-62763772-8	" "
CIMAPEL S.A.	30-57787570-3	" "
ART IMPORT S.A.	30-63312041-9	" "
ACEROLIT S.A.	30-63607329-2	" "
LACTOCREM S.A.	30-58301483-3	" "
DICARPO S.A.	30-58926970-1	" "
NACHMAN ISAAC	20-04110499-7	" "
YEDINOL S.A.C.I. FIYA	30-52285215-1	" "
KICO S.R.L.	30-55388195-8	" "
TEXTIL NOGOYA S.R.L.	30-58401107-2	" "
TEXTIL DANIMAR S.R.L.E.F.	30-60942407-2	" "
SURBEL S.R.L.	30-55468664-4	" "
DYSJOR S.A.C.E.I.	33-51995797-9	" "
TERMITEX S.R.L.	30-58674305-4	" "
C.R. SWETERS S.R.L.	30-59592242-5	" "
VDA. DE JULIO CASTRO E HIJOS	30-52946046-1	" "
REINTEL S.R.L.	30-55023896-5	" "
OSCAR MARGARIÑOS S.A.C.I.C.F.Y.A.	30-51983059-7	" "
MALVINO ALBERTO JORGE	20-10832386-9	" "
ESTABLECIMIENTO MET. EL PUMA S.A.I.C.	30-50251779-8	" "
PORVENIR SAN LUIS S.A.	33-60980191-9	" "
JUAN BAUTISTA MIGRO Y HNO. S.R.L.	30-60106188-7	" "
WICARS S.A.C.I.F.	30-53863263-1	" "
MELNYK S.A.I.C.F.I.	30-50372382-0	" "

e. 16/3 Nº 604 v. 20/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE NO RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS RES. GRAL. Nº 2784

Constancias Definitivas de No Retención a las Ganancias (Res. Gral. 2784) correspondientes a las Empresas que se detallan a continuación.

Nº DE CONSTANCIAS	CONTRIBUYENTE/PETICIONARIO
145-011-92	IMAR S.A.
146-011-92	BOSPOR S.A.
147-011-92	INVERO S.A.
148-011-92	METALMECANICA S.A.
149-011-92	SADMITEC S.A.

e. 16/3 Nº 605 v. 16/3/92

Cont. Público. RODOLFO MARIO D'ARCO- A/C Región Nº4

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28-RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-008-92	30-54379150-0		Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno)

e. 16/3 Nº 606 v. 16/3/92

— ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Avisos Nros.: 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555 y 556.

En la edición del 9 de marzo de 1992, donde se publicaron los citados Avisos Oficiales, se consignó en forma errónea el título de los mismos, siendo el correcto el que se transcribe a continuación:

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 506/92

EMPRESA: EXPRESO SAN ISIDRO S.A. de TRANSPORTE —Línea Nº 168—

DOMICILIO: MINISTRO BRIN 1045 (1158) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Establecer servicios tipo rondín semirrápido entre LA BOCA y JUAN B. JUSTO Y VIAS DEL F.C.G.S.M., utilizando su recorrido autorizado y efectuando 17 paradas en el sentido de ida y 18 en el de regreso.

PARQUE MOVIL: Sin modificación. — Lic. EDUARDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 16/3 Nº 3896 v. 16/3/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 540.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/9/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nos. 12.121.666, 12.121.668 y de u$s 3.750, Nos. 13.007.941 y 13.062.435, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Enrique G. Sribman, Bs. As., 2/5/91.

e. 19/2 Nº 1814 v. 19/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,C01,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 U$S: 13,038,088;

De valor 10.000 U$S: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14,017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 USS: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 USS: 5,505,531;

De valor 1000 USS: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 USS: 6,004,412; 6,005,101; 6,005.216; 6,005,232; 6,005,930; **6,006,385;** 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; **6,007,766;** 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; **6,010,352;** 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; **6,014,825;** 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; **6,018,685;** 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; **6,030,971;** 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; **6,030,979;** 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; **6,033,261;** 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; **6,041,229;** 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; **6,048,163;** 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; **6,053,286** 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; **6,053,294;** 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; **6,058,859;** 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; **6,219,070;** 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; **6,240,208;** 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; **6,243,715;** 6,244,401;

De valor 5000 USS: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; **7,715,607;** 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; **7,741,177;** 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; **7,741,587;** 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; **7,784,351;** 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 USS: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; **8,302,357;** 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; **8,313,753;** 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; **8,321,027;** 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. **1/4/92**

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs As, 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de **u$s 5.000 Nº** 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As. 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. **10/4/92**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. **26/3/92**